



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	Cotrafa Cooperativa Financiera
<b>Demandado</b>	Jorge Hernán Vásquez Arcila.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00488 00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por la entidad COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En los términos previstos en el inciso segundo del numeral 1, Artículo 468 del C. General del Proceso, se deberá aportar los Certificados de Tradición y Libertad de los Inmuebles Hipotecados.
2. Aclarar la demanda en sus hechos y pretensiones en lo que concierne al cobro de intereses moratorios, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 549 de 1999.
3. La parte actora deberá remitir nuevamente digitalizados los folios de la demanda a partir de la foliatura enumerada 31 a 53 que se encuentran en blanco, asegurándose que éstos se presenten totalmente legibles.
4. Aportar, la solicitud de vinculación Crédito Cotrafa – correo a notificar que anuncia y no se aportó.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por la entidad COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra del señor JORGE HERNÁN VÁSQUEZ ARCILA.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.